

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno**

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Demandante	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA S.A.
Demandados	SOCIEDAD OFICINA TECNICA INDUSTRIAL ALBERTO WALLISER Y CIA E HIJOS SUCESORES LTDA. "OFITECNICA", BEATRIZ WALLISER DE ZAPATA y RAUL ALBERTO ZAPATA WALLISER
Radicación	050013103008-1999-00572-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	
Asunto	Decreta terminación del proceso por desistimiento tácito.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su tenor literal dispone que: *"... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. ... El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: ...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

Dentro del proceso de la referencia, el 30 de marzo de 2001, se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación dentro del proceso, data del 27 de mayo de 2004.

Se decretaron como medidas cautelares, el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de Raúl Alberto Zapata Walliser con matrícula inmobiliaria 033-0005585, 001-62466, 001-660787,001-660795,001-64247, 00153046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí – Antioquia; y el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado OFICINA TECNICA INDUSTRIAL ALBERTO WALISER Y CIA E HIJOS SUCESORES LIMITADA "OFITECNICA", medidas cautelares que fueron comunicadas mediante oficios 1522 y 1521; la Cámara de Comercio no toma nota de la medida, y de los inmuebles, sólo se registró en el folio 033-0005585; inmueble que fue rematado por la entidad ejecutada; diligencia aprobada mediante auto

del 22 de enero de 2004, en el cual igualmente, se ordenó el levantamiento del gravamen hipotecario y de las medidas cautelares que recaían en este inmueble.

Por auto del 07 de marzo de 2001, se tomó nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín a favor del proceso radicado 99100113, ejecutivo promovido por COMERCIA S.A. "COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de los ejecutados SOCIEDAD OFICINA TECNICA INDUSTRIAL ALBERTO WALLISER Y CIA E HIJOS SUCESORES LTDA. "OFITECNICA", BEATRIZ WALLISER DE ZAPATA y RAUL ALBERTO ZAPATA WALLISER y BEATRICE MARCELLE WALLISER DE ZAPATA . (Fls. 10 y 11 cdno de medidas).

Así las cosas, han transcurrido más de dos (2) años sin que se haya solicitado o realizado alguna actuación de parte, dentro del proceso de la referencia.

De lo anterior emerge que han concurrido los presupuestos normativos establecidos por el literal b) del numeral segundo artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; las cuales se dejarán por cuenta del Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín a favor del proceso radicado 99100113, ejecutivo promovido por COMERCIA S.A. "COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de los ejecutados SOCIEDAD OFICINA TECNICA INDUSTRIAL ALBERTO WALLISER Y CIA E HIJOS SUCESORES LTDA. "OFITECNICA", BEATRIZ WALLISER DE ZAPATA y RAUL ALBERTO ZAPATA WALLISER y BEATRICE MARCELLE WALLISER DE ZAPATA .

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO SUDAMERIS COLOMBIA S.A.** contra **SOCIEDAD OFICINA TECNICA INDUSTRIAL ALBERTO WALLISER Y CIA E HIJOS SUCESORES LTDA. "OFITECNICA", BEATRIZ WALLISER DE ZAPATA y RAUL ALBERTO ZAPATA WALLISER**

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la advertencia que las mismas continuarán por cuenta del radicado 99100113 ejecutivo promovido por COMERCIA S.A. "COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de SOCIEDAD OFICINA TECNICA INDUSTRIAL ALBERTO WALLISER Y CIA E HIJOS SUCESORES LTDA. "OFITECNICA", BEATRIZ WALLISER DE ZAPATA y RAUL ALBERTO ZAPATA WALLISER y BEATRICE MARCELLE WALLISER DE ZAPATA que se tramita en el Juzgado Once Civil Del Circuito De Medellín. ofíciase a los funcionarios correspondientes.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a smaller signature.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)